

CIRCULAR nº 27**FECHA: 5 DE JULIO DE 2017****Contenidos**

- **PUBLICACIÓN EN EL BOE DEL II CONVENIO ESTATAL DEL METAL**
 - **FORMACIÓN MÍNIMA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR METAL**
 - **NOVEDAD EN LOS CONTENIDOS FORMATIVOS EN PRL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR METAL QUE TRABAJAN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**
-

PUBLICACIÓN EN EL BOE DEL II CONVENIO ESTATAL DEL METAL

La Resolución de 7 de junio de 2017, de la Dirección General de Empleo, ha publicado el **II Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM)** – BOE 19 de junio de 2017.

Tal como os informábamos en la Circular nº 10 del día 28 de marzo, el texto del nuevo Convenio, refunde las numerosas Resoluciones que conformaban el anterior Acuerdo Estatal del Sector Metal, transformado el pasado año en convenio colectivo, e introduce como novedad más importante el establecimiento de una **formación mínima en prevención de riesgos laborales para los trabajadores del Sector Metal**.

En nuestra página web ([II Convenio Estatal Sector Metal](#)), puedes acceder al texto íntegro del CEM publicado en el BOE.

FORMACIÓN MÍNIMA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR METAL

El Convenio Colectivo Estatal del Sector Metal (CEM) establece una **formación mínima obligatoria en materia de Prevención de Riesgos Laborales, PRL, para todos los trabajadores del Metal**.

1.- Obligaciones para el empresario

Desde el 1 de enero de 2017, en el plazo de tres años, los empresarios deben proporcionar a cada trabajador, una formación teórica y práctica en materia de PRL.

2.- Plazo para la adaptación

Tres años desde el 1 de enero de 2017, **a razón de un sexto de la plantilla por semestre**.

3.- Formación mínima obligatoria en materia de PRL

Dependiendo de la actividad u oficio que se desarrolle, se contemplan las siguientes **acciones formativas obligatorias**:

3.1.- Formación para **directivos de empresas**:

- Duración: 6 horas
- Modalidad: presencial o teleformación

3.2.- Formación para **personal de oficina**:

- Duración: 6 horas
- Modalidad: presencial o teleformación

3.3.- Formación para **trabajadores de las áreas de producción y/o mantenimiento***. Formación de oficios:

- Duración: 20 horas (12 horas parte troncal y 8 horas de parte específica según actividad desempeñada)
- Modalidad: presencial

(*) En el Anexo I recogemos las actividades de producción y/o mantenimiento recogidas en el CEM.

3.4.- Formación de **trabajadores con funciones preventivas de nivel básico**:

- Duración: 50 horas
- Modalidad: 20 horas presenciales y 30 horas teleformación

3.5.- Formación de **Reciclaje**:

- Asimismo, el CEM establece para todos los trabajadores una acción de reciclaje de una duración mínima de cuatro horas a impartir cada tres años.
- Esta formación se impartirá de forma presencial, si bien se permitirá la modalidad de teleformación para directivos y personal de oficina.
- En caso de que el trabajador haya estado alejado del sector durante al menos un año continuado, también tendrá que realizar esta formación de reciclaje antes de su incorporación.

4.- Tarjeta Profesional del Sector Metal –TPM

Para acreditar la formación recibida por los trabajadores del sector en materia de PRL, se establece la figura de la Tarjeta Profesional del Sector Metal.

Esta tarjeta no es obligatoria y el coste de tramitación y emisión corre a cargo de las empresas donde preste sus servicios el beneficiario.

5.- Homologación de entidades formativas

La formación anteriormente descrita **solo tendrá validez si es impartida por una entidad homologada** por la Fundación del Metal para la Formación, Cualificación y el Empleo, FMF.

FEMETAL, está homologada por la FMF para impartir la formación en materia de prevención de riesgos laborales que se contempla en el CEM.

FEMETAL con el fin de facilitaros el cumplimiento de esta nueva obligación formativa pondrá en marcha un **PLAN DE FORMACIÓN específico** que comprenderá todos los nuevos contenidos formativos introducidos por el CEM, y que os será remitido en próximas fechas.

NOVEDAD EN LOS CONTENIDOS FORMATIVOS EN PRL PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR METAL QUE TRABAJAN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Por último, el CEM establece, como novedad también para los trabajadores del Sector Metal que trabajan en obras de construcción, una **formación de reciclaje** de una **duración mínima de cuatro horas a impartir cada tres años**.

Si a 1 de enero de 2017 hubieran transcurrido tres años desde la finalización de la formación en materia preventiva recibida por el trabajador, las empresas deberán facilitar a estos trabajadores la formación de reciclaje en un plazo máximo de 18 meses a contar desde el 1 de enero de 2017.

Si precisaseis información adicional sobre los contenidos de esta circular no dudéis en poneros en contacto con el Departamento de Formación de FEMETAL:

Rafael Bernardo

Teléfono directo: 984832395

e-mail: formacion@femetal.es

Anexo I

Actividades de producción y/o mantenimiento contempladas en el CEM

- Actividades CNAE 24 (fabricación, producción y transformación hierro, acero, materiales no férreos)
- Actividades CNAE 30.1 y 33.15 (construcción, reparación y mantenimiento naval en astilleros y muelles)
- Operarios en trabajos de forja
- Operarios en trabajos de soldadura y oxicorte
- Operarios de máquinas de mecanizado por arranque de viruta
- Operarios de máquinas de mecanizado por abrasión
- Operarios de máquinas de mecanizado por deformación y corte del metal
- Operarios en actividades de tratamientos superficiales de las piezas de metal: desengrasado, limpieza, decapado, recubrimiento, pintura
- Operarios en actividades de premontaje, montaje, cambio de formato y ensamblaje en fábricas
- Trabajos de carpintería metálica
- Operarios en trabajos de joyería
- Trabajos de mecánica, mantenimiento y reparación de máquinas, equipos industriales y/o equipos electromecánicos (industria aeroespacial, etc.)
- Trabajos en talleres de reparación de vehículos
- Trabajos de instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos, automatismos y su programación, ordenadores y sus periféricos o dispositivos auxiliares; equipos y tecnologías de telecomunicaciones y de la información, redes de información y datos (TICS)
- Instaladores y reparadores de líneas y equipos eléctricos
- Trabajos de fontanería, instalaciones de calefacción-climatización, instalaciones de agua caliente sanitaria e instalaciones solares térmicas
- Trabajos de mantenimiento, reparación e instalación de ascensores
- Trabajos de aislamiento e impermeabilización
- Trabajos de montaje de estructuras tubulares
- Trabajos de construcción y mantenimiento de vías férreas
- Trabajos de instalaciones, mantenimiento y reparación de infraestructuras de telecomunicaciones (TIC y digitalización)
- Trabajos en gasoductos y redes de distribución de gases combustibles
- Trabajos de otro tipo de instalaciones tales como instalaciones solares fotovoltaicas o instalaciones eólicas
- Trabajos de recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas
- Trabajos de control de calidad, verificación e inspección de materias en curso de fabricación y en productos terminados del sector
- Conductores/Transportistas
- Conductores de carretillas elevadoras
- Operadores de puente-grúa
- Operadores de plataformas elevadoras
- Operarios en almacén y logística y aprovisionamiento en los procesos de fabricación (empaquetado, preparación de productos, reprocesado y otras tareas de aprovisionamiento y suministro de materiales y componentes)
- Conductores de grúas móviles autopropulsadas
- Actividades que no estén expresamente reguladas en este Convenio